

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCO DE BOGOTA, con domicilio principal en esta ciudad y **a cargo** del demandado (s): JORGE ARTURO ACERO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad; para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIA No.32863.

A – Por la suma de (\$177.894.258,60), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del citado contrato Leasing Inmobiliario, correspondiente a 13 cánones mensuales, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, y diciembre del año 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, debidamente determinados en las pretensiones de la demanda; junto con los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando el pago se verifique.

B - Por la suma (\$105.979.144,18), por concepto de costos financieros antes de la presentación de la demanda, calculados a la tasa del DTF+8.0 puntos nominales, debidamente determinados en las pretensiones de la demanda.

C – Por la suma de \$798.076.184.40, por concepto de capital acelerado del contrato Leasing Inmobiliario base de la ejecución; junto con los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Reconocer personería al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ
JUEZ (e)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022. El Secretario,		
CRISTIAN SARMIENTO	ALBERTO	MORENO